

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

(Sin fecha de aprobación y publicado en el P. O. el 5 de Julio de 1997).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia de todos los funcionarios y de Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.

ARTICULO 2º.- El presente ordenamiento regula el uso de vehículos oficiales que sean propiedad o estén en posesión de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Se considera vehículo oficial todo aquel que independientemente de sus características sea propiedad del H. Ayuntamiento arrendado o en comodato.

ARTICULO 4º.- Los vehículos oficiales serán autorizados únicamente para servicio oficial.

ARTÍCULO 5º.- Todos los vehículos deberán contar con la razón social la que consistirá en logotipo y texto de: H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Alvarez, Col. así también el nombre de la Dirección a la que pertenece a excepción del vehículo que por "seguridad pública" no convenga en rótulo.

ARTICULO 6º.- Los vehículos estarán bajo la supervisión y responsabilidad del Director correspondiente en coordinación directa con Oficialía Mayor.

ARTICULO 7º.- Cualquier servidor público que requiera utilizar un vehículo oficial fuera del horario de trabajo, pero para uso propio del mismo deberá pedir autorización al Director del Area correspondiente.

ARTICULO 8º.- Los vehículos asignados al Presidente Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública y a la Dirección de Servicios Públicos y Obras Públicas, estarán bajo su custodia las 24:00 veinticuatro horas del día.

ARTICULO 9º.- Queda restringido el uso total restante de los vehículos fuera del horario de trabajo y para uso personal, con la obligatoriedad de quedar guardados el fin de semana en el lugar que asigne Oficialía Mayor.

ARTICULO 10º.- Los vales de gasolina para vehículos particulares se darán exclusivamente cuando se ocupe para usos oficiales y con autorización del Oficial Mayor.

ARTICULO 11º.- En caso de accidente en el que resulte dañado un vehículo propiedad del Ayuntamiento o que causen daños a terceros en su persona o bienes se dará de inmediato aviso al Director correspondiente y al Síndico Municipal.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

A) Las violaciones a este Reglamento hará acreedor a quien incurra la primera vez a una amonestación por escrito, si reincide será sancionado con suspensión de cinco días alternados de labores sin goce de sueldo.

B) Los daños causados al vehículo así como los que se causara a terceros, en uso no oficial, será por cuenta del conductor asumiendo la responsabilidad civil y penal que de esto debiera.

- C) Los daños a vehículos en uso oficial con responsabilidad al conductos por manejo imprudencial y negligencia serán cargados los gastos de restauración del daño al conductor, en el porcentaje que determine el Director del Departamento del vehículo dañado y el Oficial Mayor conjuntamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de treinta días a partir de su publicación del presente Reglamento, todos los vehículos en propiedad o posesión del Ayuntamiento deberán contar con el logotipo a que se refiere el Artículo 5, del presente Reglamento.

Al no haber más asuntos que tratar el C. Presidente Municipal procede a clausurar la Sesión siendo las 13:10 trece horas diez minutos del día al principio señalado, firmado para su cumplimiento los que en ella intervienen.

C. ALFONSO ROLON MICHEL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. LIC. LUIS AVILA AGUILA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.- C. LIC. FELIPE CHAVEZ CARRILLO, EL SINDICO.- Rúbrica.- R E G I D O R E S: C. PROFR. JAIME MACEDO CARDENAS, C. ANTONIO VENTURA RAMÍREZ, C. EMILIA FARIAS MARTINEZ, C. VICTORIANO ARCEGA NAVA, C. LIC. J. ANTONIO SALAZAR DIAZ, C. GUILLERMO MONTELON NAVA, C. GENARO TOVAR ESQUIVEL, C. PROFR. J. JUBAL AYALA JIMÉNEZ.- Rúbrica.